

riesen se podría tener jueces instruidos que desempeñasen las judicaturas.

Refutando el señor Reyes las ideas emitidas por el señor Secretario, e insistiendo aquel en su opinion quedó el artículo para segunda discusion. Notándose que los demás artículos estaban basados en el primero, quedaron todos igualmente para discutirse en otra sesion.

• Inmediatamente se pasó a tratar del proyecto de lei que autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 30,000 pesos en la continuacion de la nueva casa para hospital que se está construyendo en Santiago; i fue aprobado en jeneral i particular el artículo siguiente:

«Se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de 30,000 pesos de fondos nacionales, en la continuacion de la nueva casa para hospital, que se construye al extremo oriente de la calle de las Delicias.»

En seguida se puso en discusion el proyecto que establece en Santiago un nuevo juzgado de Letras en lo civil, i fué tambien aprobado en jeneral i particular el único artículo de que consta dicho proyecto. Es como sigue:

Artículo único.—«Se establece en Santiago un nuevo juzgado de letras en lo civil, cuyo funcionario ejercerá la misma jurisdiccion i gozará de la renta, honores i prerrogativas que los otros dos de su clase.»

«El nuevo juez se turnará para el despacho con los actuales en la forma acostumbrada.»

A continuacion se ocupó la Cámara del proyecto que fija los trámites que deben observarse para matricular como buques chilenos los que se construyan o compren en cualquier puerto de la República. Aprobado en jeneral por unanimidad, fueron tambien aprobados en particular por igual número de votos los artículos siguientes que componen dicho proyecto.

Art. 1.º «Los buques que se construyesen o comprasen en cualquier parte de la República trasladándose al puerto capital de la Gobernacion Marítima de la respectiva provincia, podrán cumplir ante el Intendente de la misma i su Gobernador Marítimo, con las obligaciones prescritas por la lei de navegacion de 28 de julio de 1836, para ser matriculados como buques chilenos».

• Art. 2.º «Llenada ante el Intendente de la provincia las condiciones i tramitaciones que ordenan los arts. 4.º i 5.º de la lei de navegacion, remitirá el mismo Intendente al Comandante Jeneral de Marina el expediente de todo lo obrado, quien en su vista expedirá el certificado de matricula i recabará del Presidente de la República en la forma acostumbrada la patente de navegacion que corresponda.

Se pasó a discutir el proyecto de lei que establece el procedimiento verbal en los juicios civiles que no excedan de 1,000 pesos, i despues de algunas observaciones hechas por el señor Ministro del Interior relativas a la vaguedad que se notaba en el artículo; sin embargo de ser aceptable la idea, i poder desarrollar segun ella un proyecto completo sobre esta materia, quedó para segunda

discusion el artículo en que la comision de Lejislacion i Justicia ha refundido el proyecto orijinal.

Se levantó la sesion quedando en tabla para la inmediata los mismos asuntos que estaban para la presente.

Cámara de Senadores.

SESION 27 EN 5 DE SETIEMBRE DE 1855.

Presidencia del señor Benavente.

Leida i aprobada el acta de la sesion anterior, se dió cuenta:

1.º De un oficio de S. E. el Presidente de la República en que participa quedar impuesto de las personas que el Senado nombró para que compusieran la Comision Conservadora.

2.º De otro oficio de la Cámara de Diputados, en que comunica devolver aprobado el proyecto de lei acordado por ésta a favor del contador de resultas, don Domingo Reyes.

Ambos se reservaron para segunda lectura.

Se procedió a la eleccion de Presidente i Vice-Presidente i resultaron nuevamente elejidos, para el primer cargo el señor Benavente, i para el segundo el señor Perez.

EL SEÑOR MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, presentó la Memoria que, segun lo dispuesto por la Constitucion, dirige al Congreso Nacional relativa a este departamento.

Se mandó distribuir entre los señores Senadores.

Puesto en discusion jeneral el proyecto de lei propuesto por el señor Mujica relativo a hacer comerciable i enajenable toda propiedad inmueble.

EL SEÑOR MUJICA.—El art. 162 de la Constitucion determina que en Chile las vinculaciones, cualquiera que sea la clase a que pertenezcan, no sean un obstáculo a la libre enajenacion de las propiedades sobre que descansan, asegurando sí, en todo caso, a los sucesores el valor de las propiedades enajenadas.

En 1852, una lei, en conformidad con este artículo constitucional, reglamentó el modo de hacer efectiva la ex-vinculacion, pero siendo únicamente estensiva a los mayorazgos establecidos con licencia real, no llenó, ni pudo llenar, sino imperfectamente las miras del espresado artículo de nuestra Constitucion.

Entre los bienes rústicos i urbanos sujetos a la prohibicion de enajenar, hai unos, como de los que he hecho mencion, que por la lei de 14 de julio de 52 se hallan espeditos para ser enajenados i comerciables; mas, existen otros que no han sido atendidos por ella. Estos, que no son reputados como mayorazgos, i que, sin embargo, se hallan bajo la imposibilidad de ser enajenados, comprenden una grande estension de nuestro territorio, i son tan valiosos como los que mas. Pues con el título de bienes inmuebles destinados a la habitacion, uso, usufructo, capellanias, o fideicomisos, hai una infinidad de fundos, en los campos, ciudades, etc., segregados del

comercio, i en su mayor parte en un casi completo abandono. Todos los cuales reclaman una disposicion legal que los despoje de este carácter de inalienhble, que los ponga en estado de recibir mejoras, haciéndolos así que su valor vaya en aumento. Tal ha sido el fin que se ha tenido en vista al presentar este proyecto.

EL SEÑOR ARISTEGUI.—Yo tengo para mí que la lei sancionada en julio de 52 llena cumplidamente el objeto del artículo constitucional. Cuando en ella se habla de la ex-vinculacion de los bienes raices sobre que pesan gravámenes, no hace referencia especial de ninguna clase de bienes, no se particulariza con los amayorazgados mediante licencia real, sino que, en jeneral, comprende toda clase de vinculaciones. Me parece, pues, que el proyecto viene a ser inútil. Si se quiere, i si alguien cree que esta lei no es bastantemente comprensiva, agréguese un artículo adicional, por el cual queden incluidas en ella las especies de vinculaciones a que se supone no estenderse, i no se redacte un nuevo proyecto que no viene a tener objeto.

Ademas de que el proyecto, por la excesiva latitud que se da a sus disposiciones llega a ser perjudicial a los establecimientos mismos de beneficencia, capellanías, o fundaciones de obras pías, para los cuales no se vé que haya una escepcion determinada, él tiende a destruir el respeto con que deben ser miradas las últimas voluntades de un testador, trastornando el orden que establece en su testamento, lo que no es tan sencillo como a primera vista parece.

Mas, si la Cámara quiere, sin embargo, adoptar el proyecto, hágase en él, al ménos, una escepcion a favor de las vinculaciones relativas a estos objetos.

EL SEÑOR MUICA.—El señor Senador se equivoca al decir que la lei de julio de 52 abraza toda especie de vinculaciones: su objeto no se estiende a mas que a desvincular los bienes amayorazgados con licencia real, que eran los únicos reputados por tales en Chile, i que aun la Corte de Apelaciones tiene por verdaderos mayorazgos. Como lo he dicho, existe gran número de fincas que por cláusulas terminantes de los testadores se hallan en el caso de ser inencomerciables, que tienen todos los caracteres de un mayorazgo. Ni espresa, ni tácitamente se hallan comprendidos en la lei de 52; o importantísimo es allanarles el camino para que logren ser objetos de comercio, i apartar de la poblacion edificios que amenazan ruinas i desembarazar tambien la agricultura de enormes estorbos que impiden su desarrollo. No comprendo yo porque esta lei, abarcando las fundaciones a favor de monasterios, conventos, establecimientos de beneficencia, o capellanías, llegará a ser perjudicial a semejantes objetos. La lei a ningun dueño va a forjarle a que desvincule su propiedad, la ex-vinculacion no tendrá lugar sino cuando buenamente quieran mejorar la condicion de sus fundos. Ni qué perjuicio les puede sobrevenir por ello, teniendo que asegurar el valor de la propiedad en otra donde sin riesgo de ninguna clase puede correr? No concibo la razon en que apoye sus temores el señor Senador.

Consultada la Sala, fué aprobado por 11 votos contra 4.

Se pasó a considerar en particular el mismo proyecto, i en discusion el art. 1.º

EL SEÑOR MINISTRO DEL INTERIOR, observó que la base establecida por este artículo para verificar las enajenaciones de que se trata, se hallaba en oposicion con el art. 462 de la Constitucion; pues, en su concepto, todo el valor de la propiedad en que el censo está constituido debe quedar siempre asegurado en caso de enajenacion.

EL SEÑOR MUICA.—Replicó, haciendo notar que el proyecto no había sido redactado, sino conformándose en todo con el espíritu de la constitucion; que no veia como se dedujera de sus palabras tal interpretacion. Confirmó su opinion con la práctica actual del foro, en la desvinculacion de algunos mayorazgos.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Que hallaba oportuno suspender la sesion i determinar despues el modo que a la Sala pareciera mas propio acordar la redaccion del artículo.

Se suspendió la sesion quedando en volver a considerar, a 2.ª hora, el artículo en cuestion.

A SEGUNDA HORA, fué preguntada la Sala sobre si todo el valor de la propiedad que se trata de enajenar, segun el artículo que se discute, debe constituirse en censo; o, solamente asegurarse el valor de éste. Se resolvió lo 1.º por 11 votos contra 4.

EL SEÑOR BELLO.—Hizo indicacion para que, si la Sala no se oponía a ello, se le diese una nueva forma al artículo del proyecto; que, en su concepto toda discusion se evitaría, dejándolo en estos términos:

«Todas las vinculaciones en que se sucede por derecho de primogenitura i de representacion, o en otro orden «cualquiera designado por el fundador, con tal que en «ella pasen los inmuebles vinculados de individuo a individuo, con gravámen o sin él, se sujetarán a lo dispuesto por la lei de 14 de julio de 1852.»

Tomóse votacion sobre si se conformaba o no la Sala con esta redaccion, i fué admitida por 11 votos contra 4.

En discusion el art. 2.º

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Como el art. 1.º ha sufrido una variacion que ha cambiado enteramente su fondo, el artículo en discusion no puede quedar tal como se halla concebido sin ser del todo contradictorio con el anterior. Es necesario darle una redaccion mas conforme con él; i por ello, me persuado que lo mejor es dejarlo para 2.ª discusion, i determinar la forma que deba tener, tanto éste como los demas restantes, para que el proyecto lleve el orden debido.

Así se acordó, i se levantó la sesion.

Cámara de Diputados.

EXTRACTO DE LA SESION 30 EN 6 DE SETIEMBRE DE 1855.
Se abrió a las 2 i se levantó a las 3 1/2 de la tarde.

Presidencia del señor Urmeneta.

Asistieron 37 señores Diputados.

SUMARIO.

Nota del Senado comunicando la reeleccion de Presidente i Vice de aquella Cámara.—Informe de la comision de Ha-

cienda—Otro de la comision de Justicia.—Solicitud de doña Rosalia Felicia Sanchez.—Presentacion de la Memoria del señor Ministro de la Guerra en el departamento de Marina. Continuación de la discusion del proyecto de lei que establece dos Secretarios para los juzgados del Crimen de Santiago.—Discusion i aprobacion del artículo primero de este proyecto.—Id. del artículo segundo.—Id. del artículo tercero con la indicacion hecha por el señor Olivos.—Aprobacion del art. cuarto.—Discusion i aprobacion del art. quinto.—Id. id. del art. sexto.—Postergacion del proyecto de lei sobre juicios verbales del Tribunal del Consulado. Acuerdo para tratarse sobre el proyecto de esencion de derechos a los cobres fundidos con carbon de piedra Nacional.

Aprobada el acta de la sesion anterior i ántes de dar cuenta

EL SEÑOR OLIVOS, hizo presente: que no se habia vinculado en el acta de que se daba cuenta, la preferencia al proyecto sobre esencion a la esportacion de cobres fundidos con carbon de piedra nacional; que habia exigido como una indicacion precisa.

EL SEÑOR SECRETARIO contestó, que recordaba el hecho mas no la circunstancia de deberse establecer en el acta; pero que estaba dispuesto a agregarla en la que debia levantarse en la presente sesion. El señor Presidente resolvió la preferencia.

A continuacion se procedió a dar cuenta i se leyó una nota del Senado en que se comunica la reeleccion de Presidente i Vice de aquella Cámara. En seguida se leyeron dos informes de la Comision de Hacienda sobre el proyecto de lei que declara libre de derechos de internacion los muelles de fierro i demas accesorios: i el segundo que tiende a la creacion de administradores de correos en la capital de cada provincia. Se leyó tambien otro informe de la Comision de Justicia sobre la solicitud del oficial primero de la Intendencia de Santiago don Francisco Gaona; todos estos proyectos quedaron en tabla para considerarse.

Se dió cuenta tambien de la solicitud de doña Rosalia Felicia Sanchez, para que por gracia se le otorgue el pago de cierta cantidad procedente de montepio. Pasó a la Comision de Peticiones.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.—Presentando la memoria del departamento de Marina, dijo: que se complacia en tener el honor de hacerlo, cumpliendo con el artículo de la constitucion que se lo prescribia. Se mandó archivar un ejemplar repartiendo los demas a los señores Diputados. En seguida se puso en discusion el proyecto sobre creacion de dos Secretarios para los juzgados del crimen de Santiago. Cuyo primer artículo es como sigue:

Art. 1.º Cada uno de los jueces del crimen de Santiago, tendrá en lo sucesivo; para el despacho de las causas sometidas a su conocimiento, un empleado especial que con el título de secretario del crimen autuará con fé pública en todos los negocios que exijan este requisito.

EL SEÑOR SECRETARIO hizo presente, que en la segunda discusion se habia insistido que el proyecto refluia en beneficio de los escribanos, exonerándoles de la obligacion que tenjan de asistir esas causas; pero que bien podría ser que por la creacion de la lei reportaran un bien: pero que esta no tenia por objeto el beneficio de ellos;

sino el buen servicio i la atencion que debiera prestarse a causas de un ramo de tanta entidad. Que el objeto era mejorar el servicio público en favor de la comunidad; i que los escribanos, tan lejos de exonerárseles por la lei de esas obligaciones, quedaban sujetos a desempeñarlas en los casos que ella misma lo establecia. Que el señor Diputado tal vez no se habia fijado en el desórden actual que se notaba a causa de tener el señor juez que sujetarse para sus actuaciones al escribano de turno, que pudiera no inspirarle aquella fé i confianza necesaria para aquellos actos delicados i de suma importancia, i que no se consultaba la celeridad i buen desempeño en ciertos negocios por la diversidad de sus ocupaciones de pago a que prestaba naturalmente la preferencia. Que omitia muchas razones que manifestarán, que el actual proyecto es el remedio para el mal presente. Puesto a votacion el artículo resultó aprobado por 36 votos contra uno.

Incontinenti se leyó el artículo segundo que dice:

Art. 2.º Los secretarios del crimen serán nombrados por el Presidente de la República, con la dotacion de mil pesos anuales cada uno; i percibirán con arreglo a arancel los emolumentos que correspondan en las causas de pago que se tramiten por el juzgado a que se destinaren.

EL SEÑOR VARAS observó, que en materias de sueldos debia respetarse una estricta igualdad i no considerarse aisladamente las necesidades de un empleado particular; que la justicia, imponia el deber de que fuese relativo. Que el secretario de la Corte Suprema, cuyo puesto habian desempeñado individuos que ocupaban hoy los primeros empleos del Estado, apénas era rentado con 4,200 pesos i que los secretarios de las Intendencias de las provincias de Chiloé i Valdivia solo tenian 800 pesos. Concluyendo con la indicacion de que se redujera el sueldo de los secretarios del crimen a esta cantidad.

EL SEÑOR DEL CAMPO, contestó, que habia propuesto los 4,000 en consideracion a que los emolumentos que deben percibir los Secretarios del Crimen en las causas de pago, no guardan proporcion ni concordancia con los derechos del Secretario de la Corte Suprema; ya por que esto es único i autúa en todas las causas; ya porque aquellos son dos i muy raras los espedientes que no se siguen de oficio o en que se pague derechos. Que el Secretario del Intendente de Santiago gozaba un sueldo de 4,200 pesos al año. Sin embargo dijo, que no hacia oposicion a la indicacion.

EL SEÑOR VARAS replicó, insistiendo en su anterior indicacion.

EL SEÑOR REYES.—Dijo que sin embargo de haberse opuesto al presente proyecto, para reducir los sueldos de que se trataba, tenia otras razones que al parecer no se habian hecho presente. Que los ejemplos no eran exactos puesto que no habia relacion ni punto de comparacion entre un Secretario de la Intendencia de Santiago i el de las Cámaras Lejislativas, con uno de las provincias i mucho ménos entre estos i los que se iban a crear. Que en ambos destinos eran diferentes las actitudes i aun las tareas que debian desempeñarse, que unas estaban sujetas al mecanismo de una tramitacion; mién-

tras que la de los secretarios en jeneral exijan conocimientos especiales, i de un saber mas estenso; mirando a las funciones políticas establecidas por la lei del réjimen interior; i puesto a votacion el artículo fué aprobado por 34 voto contra 6 con reduccion del sueldo a 800 pesos.

Art. 3.º El nombramiento de los secretarios del crimen se hará individualmente para cada juzgado; i en caso de recusacion, implicancia; u otro impedimento legal que inhabilite a cualquiera de ellos, será reemplazado por uno de los escribanos del número, designado por el juez respectivo, mientras dure el impedimento.

EL SEÑOR DEL CAMPO hizo presente, que la Cámara notaria talvez una especie de anomalía en el artículo, llamando un escribano del número para reemplazar al Secretario imposibilitado: que era el mal que la lei trataba de curar radicalmente. Pero que esta dificultad se zanjaba con la consideracion de que era imposible que siendo un Secretario nombrado esclusivamente para cada juzgado, uno de ellos no podria despachar a un mismo tiempo con los dos jueces.

EL SEÑOR REYES dijo: que notaba un vacío en el artículo, desde que no se establecia quien nombraria a los Secretarios del Crimen ni si deberian dar exámen i proponerse terna por la corte.

EL SEÑOR DEL CAMPO contestó, que el artículo anterior habia establecido, que fuesen nombrados por el Presidente de la República. Que creia embarazoso para un jóven abogado recién recibido, un nuevo exámen i que debia fiarse en el tino i buen asierto del Gobierno.

EL SEÑOR OLIVOS espuso: que notaba sin embargo, otro vacío en el artículo que se trataba de aprobar, desde que en el no se establecia quien deberia nombrar el escribano subrogante al secretario implicado: i que hacia indicacion para que se agregase, un inciso que lo estableciera.

EL SEÑOR SECRETARIO dijo, que no tenia inconveniente para aceptar la idea, sin embargo que la lei no eximia a los escribanos de tal obligacion. Puesto a votacion se aprobó por unanimidad el artículo con la indicacion propuesta.

Art. 4.º Los Secretarios del Crimen, fuera de la obligacion, de actuar con fé pública i de las otras en jeneral que les incumben por razon de sus empleos; tienen el deber de cuidar de los procesos pendientes, en su juzgado respectivo i conservar en archivo los afinados, bajo su responsabilidad.

Concluida la lectura de este artículo fué puesto en discusion: i no habiendo oposicion, se aprobó por unanimidad.

A continuacion se leyó el art. 5.º que es como sigue:

Art. 5.º Las causas criminales afinadas, que hoi se encuentran a cargo de los escribanos del número; serán reunidas i archivadas, por uno de los Secretarios del Crimen designados por el Presidente de la República: i los procesos criminales pendientes que se hallen tambien en poder de dichos escribanos serán distribuidos entrambos secretarios en la proporcion que estime prudente la Corte Suprema de Justicia.

EL SEÑOR VARAS dijo, que notaba un inconveniente

grave, en atencion a que estos escribanos iban a reunir un archivo de tiempo tan remoto haciéndolo de todas las causas criminales afinadas. Pero que no encontrabá el medio de evitarlo:

EL SEÑOR SECRETARIO contestó, que con la reunion de los procesos criminales afinados era el medio mas expedito, al ménos por el espacio de diez años atras, para facilitar la dificultad de obtener un proceso de reo ausente cuando en años despues parecia; porque la lei le otorgaba el beneficio de ser oido i defenderse. Que esta era el motivo que le habia impulsado para proponer el artículo en esos términos. Que tambien se presentaba el inconveniente del costo de los estantes para un jóven quizá pobre que principiaba una carrera. Que no estaba pues distante a aceptar la supresion de la primera parte del artículo.

Puesto a votacion el artículo i sin ninguna alteracion, se aprobó por unanimidad.

El art. 6.º que se leyó en seguida para la discusion dice así:

Art. 6.º Se suprime el empleo de oficial de fé pública creado por la lei de 26 de noviembre de 1847. I en adelante cada uno de los Juzgados del Crimen de Santiago, fuera del Secretario que le asigna esta lei, tendrá un oficial de pluma con la dotacion de 30 pesos mensuales.

EL SEÑOR SECRETARIO hizo presente que cuando se habia aprobado el proyecto de lei, que creo un oficial de fé pública, que actuara en el juzgado de policia correccional: mediaron las mismas razones, que se han tenido presente para proponer por esta lei dos secretarios para ambos juzgados; porque cada uno por turno debe desempeñar aquella judicatura. Que parecia mui racional i justo, que creando la lei un secretario con el mismo carácter i para las mismas atribuciones, que el oficial de fé pública; quedará éste suprimido. En seguida espuso, que teniendo en la actualidad el juez del crimen un oficial de pluma, sin embargo de la asistencia del escribano de turno, era mui regular i necesario que se crearan dos para ambos juzgados: porque era imposible que el juez pudiera despedirse con solo el secretario desde que la experiencia habia manifestado la necesidad de ambos dos.

A continuacion se hizo presente por los mismos señores Diputados, que habian tomado la palabra anteriormente: que aun cuando eran dos los oficiales del juzgado sumariante en la actualidad, la presente lei no suprimia i no debia suprimir mas que el de fé pública, desde que lo substituia con un secretario, que creaba particularmente, porque el oficial de pluma era llamado como auxiliar al juzgado de policia correccional; i no creado espresamente por la lei de 26 de noviembre de 1847.

Puesto a votacion el artículo, fué aprobado por unanimidad sin alteracion ninguna.

● Incontinenti se puso en discusion el proyecto sobre procedimientos verbales en los juicios del Consulado.

EL SEÑOR VARAS.—Pidió se postergase la discusion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Contestó, que se consultaria a la Cámara.

EL SEÑOR RENGIFO.—Indicó que el señor Presidente

tenja la facultad de hacer la postergacion sin consulta. Sin embargo; se puso a votacion sobre si se debia o no ponerse en discusion el proyecto, i se acordó postergarlo.

El señor Reyes suplicó a nombre del señor diputado por la Serena, que se tratase sobre el proyecto de escencion de derechos, a los cobres fundidos con carbon de piedra nacional; porque la lei dictada a ese respecto no habia sido aplicada por falta de intelijencia. Manifestando las razones que hacjan necesaria su pronta aprobacion.

Se procedió en seguida a la votacion en general del proyecto leido que fué, i se admitió por unanimidad.

Se levantó la sesion a las tres i media de la tarde, quedando en tabla los mismos asuntos para la siguiente.

Cámara de Senadores.

SESION 28 EN 7 DE SETIEMBRE DE 1855.

Presidencia del señor Benavente.

Asistieron los señores Aristegui, Bello, Cousiño, García de la Huerta, Garrido, Huidobro, Larrain, Mujica, Ortúzar, Urmeneta i el señor Ministro de la Guerra.

Aprobada el acta de la sesion anterior, se leyó:

1.º Una nota del señor Ministro de Justicia, Culto e instruccion Pública, en que participa remitir la Memoria que, en cumplimiento de lo dispuesto por la Constitucion, dirige al Congreso Nacional, relativa a estos departamentos. Se mandó acusar recibo, i repartir la espresada memoria.

2.º Un informe de la Comision de Hacienda en la solicitud de don José Ignacio Sotomayor. Quedó en tabla.

EL SEÑOR MINISTRO DE LA GUERRA.—En cumplimiento de la Constitucion, tengo el honor de poner en manos de la Honorable Cámara la Memoria relativa al Departamento de Marina.

Se mandó distribuir a los señores Senadores.

EL SEÑOR MUJICA.—Habiendo en la sesion anterior cambiado la base del proyecto que presenté a la Cámara, i sufrido, en consecuencia, una variacion completa, me he visto en la necesidad de redactar uno nuevo en conformidad con lo acordado por la Sala, cuya lectura no me atrevo a confiar al señor secretario, en atencion a que ha sido escrito mui a la lijera. Si se me permite, yo procederé a leerlo, para que la Sala quede informada de él.

Leido el art. 1.º,

EL SEÑOR BELLO.—En la sesion anterior la Cámara ha prestado su aprobacion a este artículo concebido en mui diferentes términos de lo que ahora nuevamente se presenta, su última parte aparece totalmente variada. I hago esta observacion, no para que ella insista en su primer acuerdo, sino para que vea que, al aprobar el artículo, va a obrar destruyendo un acuerdo anterior.

EL SEÑOR ARISTEGUI.—Yo entiendo que con una pequeña sustitucion hecha en el artículo, quedará mas simplificado i en términos mas claros i precisos: que se espresará que para la desvinculacion se siguieran los procedimientos que prescribe la lei de julio de 52. Esta lei

es mui completa, i marca los trámites mas seguros en esta materia.

EL SEÑOR MUJICA.—Poco importaria para el proyecto que yo he presentado que se quitara de él la cláusula que especifica los trámites que deben seguirse para proceder a la desvinculacion, i que se les sustituyeran los que prescribe la lei de julio de 52. En nada variaria esto el fondo del proyecto. Pero la lei de 52 exige trámites sumamente onerosos que acaso retraerian de la desvinculacion: ordena que para hacer comerciable i enajenable la finca que se trata de enajenar, sea previamente tasada por tres peritos nombrados por el actual poseedor, otro por el inmediato sucesor, i el último por la Corte de Apelaciones, i el honorario de estos peritos vendria a ser un gravámen tanto mayor, cuanto que la tasacion podria recaer en pequeños fundos i el pago de los tasadores absorberia casi todo su valor. Esto seria un verdadero mal, i un gravámen tan pesado, que dejaria reducido a bien poco i aun a nada lo que restaria de lo hipotecado en el fundo. Tal consideracion es lo que me ha determinado a hacer a la sala esta advertencia a fin de que varíe de su primera resolucion.

EL SEÑOR PRESIDENTE.—En verdad, aunque la Cámara haya prestado su aprobacion al artículo en los términos en que se acordó en la sesion pasada; sin embargo, como es una verdadera mejora la que mediante la innovacion se tiende a introducir, no hai razon para que no pueda reformarse el artículo, mucho mas cuando apenas han trascurrido dos dias. Así puede la sala volver sin temor sobre sus pasos.

EL SEÑOR BELLO.—Las disposiciones del proyecto no pueden ser mas importantes: el facilitar a los poseedores la desvinculacion libertándolos de los costosos derechos que ántes pesaban sobre el que tratara de efectuarla, i el reducir a trámites mas sencillos todos los procedimientos que se tenian que observar, basta para que merezca la aprobacion de la Sala. Yo desde luego emito mi voto a favor del artículo.

Consultada la Sala, resultó aprobado el artículo con un voto en contra. I puesto en discusion el 2.º, fué también del mismo modo. En discusion el 3.º, i habiéndose emitido por los señores Aristegui i Bello algunas opiniones relativas a hacer lijeras sustituciones en el artículo, a fin de darle mayor claridad i concision,

EL SEÑOR PRESIDENTE.—Para cortar discusiones que no producirán mas efecto que retardar quizá infructuosamente la aprobacion del artículo, a mí me parece sería lo mejor redactarlo nuevamente teniendo presente las observaciones que acerca de él se han aducido, i presentarlo despues a la Cámara.

Así se acordó i se levantó la sesion.

SESION 29 EN 10 DE SETIEMBRE DE 1855.

Presidencia del señor Benavente.

Asistieron los señores Bello, Cousiño, García de la Huerta, Garrido, Huidobro, Mujica, Ortúzar, Perez, Pinto, Salas i Urmeneta.